



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 11 de julio de 2022

OFICIO N° 211 -2022 -PR

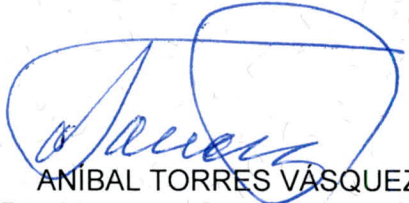
Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que concede pensión de gracia a Don Donato Enrique Gutiérrez, por su destacada labor como maestro ceramista y artista popular.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON DONATO ENRIQUEZ GUTIERREZ, POR SU DESTACADA LABOR COMO MAESTRO CERAMISTA Y ARTISTA POPULAR

Artículo 1.- Del objeto

Concédase Pensión de Gracia a don Donato Enriquez Gutierrez, ascendente a DOS (02) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2565/2021-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON DONATO
ENRIQUEZ GUTIERREZ, POR SU DESTACADA LABOR COMO MAESTRO CERAMISTA Y
ARTISTA POPULAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución Ministerial N° 114-2018-MC de fecha 27 de Marzo 2018, el señor Donato Enriquez Gutierrez ha sido reconocido como "Personalidad Meritoria de la Cultura" en reconocimiento a su labor como maestro ceramista y artista popular de la provincia de Quinua, departamento de Ayacucho, uno de los portadores del arte tradicional a través de cuyo trabajo se ha logrado mantener la identidad cultural y la memoria histórica del pueblo de la Quinua.

La Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone que las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado son aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone en su artículo 2 que la pensión de gracia se otorga a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, se entiende como merecedor de una Pensión de Gracia a aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensiones de Gracia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, se ha solicitado el otorgamiento de una pensión de Gracia al señor Donato Enriquez Gutierrez; por su destacada labor como maestro ceramista y artista popular.

Al respecto, el señor Donato Enriquez Gutierrez presentó una Declaración Jurada Simple de no percibir ingresos por parte del Estado Peruano, en el marco del numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Adicionalmente, adjunta la consulta realizada en la página web de la ONP, de los regímenes de pensiones del Decreto Ley N° 19990 y N° 20530, indicando que no percibe pensión por parte del Estado Peruano.



Conforme al Acta de sesión de fecha 23 de Junio de 2021 de la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", mediante el Oficio N° 000400-2021-SG/MC¹, el Ministerio de Cultura remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor Donato Enriquez Gutierrez, con la documentación sustentadora; en base a la cual, luego del debate, la citada Comisión acordó por unanimidad de votos proponer el otorgamiento de pensión de gracia la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.

En tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado, que el señor Donato Enriquez Gutierrez no percibe una pensión o ingreso del Estado, resulta pertinente conceder una pensión de Gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales al señor Donato Enriquez Gutierrez, quien acredita situación económica insuficiente y estado de salud no óptimo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de este Proyecto de Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público para el Ejercicio Fiscal del año 2022, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Cultura.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia el señor Donato Enriquez Gutierrez, sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican a la actividad de maestro ceramista y artista popular.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma legal alguna, debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia al señor Donato Enriquez Gutierrez, equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM.



¹ Actualizado con el Oficio N° 000269-2022-SG/MC de fecha 02 de junio de 2022.